

Ordenanza número 10

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL POLICHINELA

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Ley 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela, ajustándose a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria para el establecimiento de cuotas en Escuelas Infantiles para el curso escolar 2023-2024.

Artículo 2. Obligados al pago

La obligación de pago surge por el hecho de utilización de los servicios e instalaciones de la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela.

Están sujetos al pago de la tasa correspondiente los padres, tutores protectores y, en general, aquellas personas que ostentan la patria potestad de los niños/as, que por su edad utilicen los servicios de la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela.

Artículo 3. Cuantía

El Artículo 22 de la Orden 123/2015 (BOCM de febrero) recoge que el horario general del centro en Escuelas Infantiles es el comprendido entre las 9 horas y las 16 horas. El comedor escolar que en las Escuelas Infantiles tiene carácter obligatorio para los usuarios. El desarrollo de ambos servicios abarcará siete horas y la cuota que las familias han de abonar por este horario general se corresponde con el **concepto de comedor** ya que el **Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3. *Cuotas en centros de la red pública*: los padres o tutores de los niños matriculados en Escuelas Infantiles de la red pública de la Comunidad de Madrid **no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad**.

Las cuotas mensuales de las Escuelas harán referencia a los conceptos: **comedor y horario ampliado**, para aquellas familias que lo soliciten y acrediten, estableciéndose en las siguientes cuantías:

Comedor	96,00 € mes
Horario ampliado, por cada media hora o fracción	10,83 € mes

La cuota que cada familia deberá abonar resultará de la suma de la cuota de comedor, la de escolaridad y la de horario ampliado correspondiente a cada caso.

La cuota de comedor será la establecida anualmente en la Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se establece los precios de comedor.

Las Administraciones titulares de las Escuelas podrán arbitrar fórmulas específicas para el establecimiento de las cuotas correspondientes al período de adaptación (incorporación del niño al centro), y al mes de julio.

Artículo 4.- Incidencias en el establecimiento de Cuotas

1. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, a excepción de aquellas exentas en virtud de los acuerdos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud. Las familias beneficiarias de precios reducidos de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

Para poder beneficiarse de la ayuda, el beneficiario deberá hacer uso efectivo del comedor escolar, al menos el 50% de los días lectivos de cada uno de los meses del curso.

En el caso de que uno o varios meses no se cumpla el requisito del párrafo anterior decaerá proporcionalmente el derecho concedido.

La dirección del Centro informará a las familias de la Escuela Infantil de la existencia de las becas de comedor y la forma de realizar la solicitud que se ajustan al modelo oficial, del cual podrá ofrecer copia y ofrecer ayuda para dirigirse a la página web institucional de la Comunidad de Madrid dónde presentarán, las familias, sus solicitudes, o a través del Registro de sus Ayuntamientos.

2. La cuota mensual de horario ampliado es la establecida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno. La cuota de comedor será la establecida en la Orden de la Consejería de Educación y Juventud.

3. Todos los niños matriculados en la Escuela, deberán abonar la cuota de horario ampliado solicitado correspondiente. No se contempla el fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por el periodo de adaptación o fecha de alta o baja en dicho servicio.

4. Según el acuerdo de 23/12/2009 del Consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid están exentos del abono de horario ampliado:

- Los miembros de familia numerosa de categoría especial.
- Los que están en situación de acogimiento residencial con guardia o tutela del I.M.F.M.
- Alumnos cuya familia sea beneficiaria de Renta Mínima de Inserción.
- Tendrán una bonificación del 50% (horario ampliado) las familias numerosas de categoría general
- Los centros aplicarán las mismas cuotas de comedor y horario ampliado todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

5. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado.

6. El periodo de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Dicho periodo se completará en la primera semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando ésta se realice a lo largo del curso escolar.

7. Si por causa justificada (consumir leche materna...) algún niño-a no consume los

productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de atención de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

8. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizara teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos. En estos casos, de la cuota mensual se descontarán los días de no asistencia al centro.

9. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50% de la cuota mensual de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia. No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por el periodo de adaptación o fecha de alta en dicho servicio.

Artículo 5. Forma de pago

1. El pago de la tasa por la utilización del servicio de la Escuela Municipal de Educación Infantil Polichinela se establecerá con los siguientes criterios:

- Se efectuará, a mes vencido aproximadamente dentro de los quince primeros días de cada mes, mediante ingreso bancario. Los meses de septiembre y octubre se abonarán conjuntamente a finales de octubre por ser inicio de curso e incorporación paulatina de los niños/as.

2. La prestación de servicio comprenderá desde el mes de septiembre al mes de julio (once meses).

3. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.

4. Cualquier situación que pueda producir modificación en las cuotas durante el curso (bajas, revisión de cuota por cambio de situación laboral o económica, ausencias justificadas, solicitud o renuncia de horarios ampliados,...), deberá ser comunicada, **por escrito**, la última semana del mes anterior. **De lo contrario se cobrará el mes completo, no procediendo la reclamación.**

Artículo 6. Beneficiarios del servicio

Podrán beneficiarse del servicio de Escuela Infantil, aquellos/as niños/as hasta la edad de 3 años, cuyos padres sean residentes en la Comunidad de Madrid, estableciendo orden de preferencias según baremo de la Red Pública de Escuelas Infantiles.

La presente ordenanza fiscal se aplicará durante el curso escolar correspondiente al de su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

NOTA:

Publicación suplemento BOCAM 302.

Modificación Pleno 22 de diciembre de 1992 (suplemento BOCAM 310)

Modificación Pleno 17 de diciembre de 1993 (BOCAM 303)

Modificación Pleno 27 de enero de 1995 (BOCAM 28)

Modificación Pleno 26 de diciembre de 1995 (BOCAM 308 de 28 de diciembre)

Modificación Pleno 19 de diciembre de 1996 (BOCAM suplemento al nº 310 de 31 de diciembre de 1996)

Modificación Pleno 1 de diciembre de 1997 (BOCAM 295 de 12 de diciembre)

Modificación Pleno 11 de diciembre de 1998 (BOCAM 298 de 16 de diciembre)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 1999 (BOCAM 273 de 17 de noviembre)

Modificación Pleno 5 de octubre de 2000 (BOCAM nº 250 de 20/10/2000).

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2001 (BOCAM nº 282 de 27/11/01)

Modificación Pleno 3 de octubre de 2002 (BOCAM nº 254 de 25.10.02)

Modificación Pleno 6 de noviembre de 2003 (BOCAM nº 268 de 10.11.03)

Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)

Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)

Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)

Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)

Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)

Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)

Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2015 (BOCM nº 260 de 02.11.15)

Modificación Pleno 17 de diciembre de 2015 (BOCM nº 303 de 22.12.15)

Modificación Pleno 17 de noviembre de 2016 (BOCM nº 280 de 22.11.16)

Modificación Pleno 25 de octubre de 2017 (BOCM nº 258 de 30.10.17)

Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2020 (BOCM nº 263 de 28.10.20)

Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)